



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-78-SOT-34, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido) y protección civil, por las actividades de un taller mecánico que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley de Protección Civil, todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de tres niveles de altura con características de uso habitacional y no se constató ruido ni la operación de un taller mecánico.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde





el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden fotografías en donde se observan actividades de reparación y arreglo de vehículos en el interior del inmueble objeto de la denuncia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 16 de febrero de 2017, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/432/2017, con la finalidad de que las actividades que se realizan en el inmueble objeto de denuncia cumplan con el uso de suelo permitido en la zonificación aplicable de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se realizan actividades de reparación y arreglo de vehículos, por lo que corresponde al Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/432/2017, con la finalidad de que el inmueble objeto de la denuncia se apegue a los usos permitidos en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (ruido) y protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Campeche número 46, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de tres niveles de altura con características de uso habitacional y no se constató ruido. Tampoco se constató la operación de un taller mecánico, por lo que el citado inmueble no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 10 Apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el cual establece que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, requieren contar con un programa interno de protección civil de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura con características de uso habitacional, no se constató ruido ni la operación de un taller mecánico.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.-----





3. De las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprenden fotografías en donde se observan actividades de reparación y arreglo de vehículos en el interior del inmueble objeto de la denuncia.-----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/432/2017, con la finalidad de que el inmueble objeto de la denuncia se apegue a los usos permitidos en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
5. En el inmueble investigado no se constataron actividades de taller mecánico por lo que asimismo no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 10 Apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de requerir programa interno de protección civil de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

JELN/MB/ADMP

